



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 5 9 3 DE  
( 2 7 ABR 2020 )

*“Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19).”*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“99.10. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006) Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI”*. Que el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que: *“Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.”*

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: *“Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.”*

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *“(…) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Párrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se*







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

*cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que de acuerdo a la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, actualmente 32 empresas que prestan el servicio de energía eléctrica en las ZNI se encuentran al día en el reporte de la información para los trimestres a pagar en esta Resolución. Estas empresas se encuentran listadas en la tabla del resuelve de la presente Resolución y se denominarán para efectos de esta Resolución "Empresas Prestadoras del Servicio".

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que desde el mes de julio de 2019, el Centro Nacional de Monitoreo (CNM) ha reportado semanalmente al Ministerio de Minas y Energía un informe sobre la prestación del servicio en las ZNI para las localidades que cuentan con telemetría, en el cual se detallan las horas efectivas de prestación del servicio en cada localidad. Esto, con el fin de que el Ministerio







---

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

---

pueda fortalecer la verificación respecto del uso de los recursos asignados en calidad de subsidios a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de emergencia Económica, social y Ecológica, durante treinta días, como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que con base en ello, el Gobierno Nacional quedó facultado para adoptar mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo.

Que a partir de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020".

Que debido a la emergencia de la Pandemia COVID 19 y al impacto económico que esta situación genera, se podrá ver reducida la capacidad de pago de los usuarios, por lo que es necesario que el Gobierno Nacional tome medidas para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y de gas combustible, especialmente a aquellos que cuentan con insuficientes medios económicos.

Que teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno Nacional en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que las familias puedan permanecer en casa, y así mantener las condiciones de distanciamiento social y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que el ordenamiento jurídico establece que el pago de subsidios se hará una vez éstos sean causados, toda vez que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estos deben ser otorgados a los usuarios de menores ingresos.

Que no obstante lo anterior, por el acaecimiento de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID 19, se podrá ordenar el giro de subsidios de manera anticipada sin la necesidad de conciliar y validar la información del otorgamiento a los usuarios de manera previa a la asignación, de forma tal que existan los recursos necesarios para que las empresas de servicios públicos domiciliarios puedan darle continuidad a la prestación de estos, sin perjuicio de las conciliaciones y validaciones posteriores y así, finalmente, asegurar la asignación de subsidios a los usuarios finales.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 517 del 04 de abril 2020, establece:

**"Artículo 6. Giro anticipado de subsidios.** Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Minas y Energía podrá, siempre y cuando haya disponibilidad de caja y presupuestal para los fondos de subsidios: (...). iii) asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme los montos.







Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."*

En todo caso, el Ministerio de Minas y antes de 31 diciembre de 2020, deberá las conciliaciones y validaciones correspondientes a los pagos de subsidios anticipados que se hayan efectuado. caso de que el resultado dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingreso - FSSRI, el Ministerio de Minas y Energía podrá descontar dicho valor los siguientes giros subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes. Lo dispuesto en artículo no será aplicable para empresas servicios públicos en liquidación, en razón a que con estas no podrá asegurarse el mecanismo de compensación de subsidios".

## **2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: *"15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."*

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas. Esta Resolución ha sido modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2, *idem*, establece:

**"ART. 2º—Determinación de las condiciones para el cálculo de los subsidios.** El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

**"PAR. 3º—**A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia".

Que el artículo 3º *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-006570 del 22 de abril de 2020, el coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, certifica que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago y recomienda realizar el pago parcial del cuarto trimestre de 2019 a las Empresas Prestadoras del Servicio en las ZNI.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-006584 del 22 de abril del 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

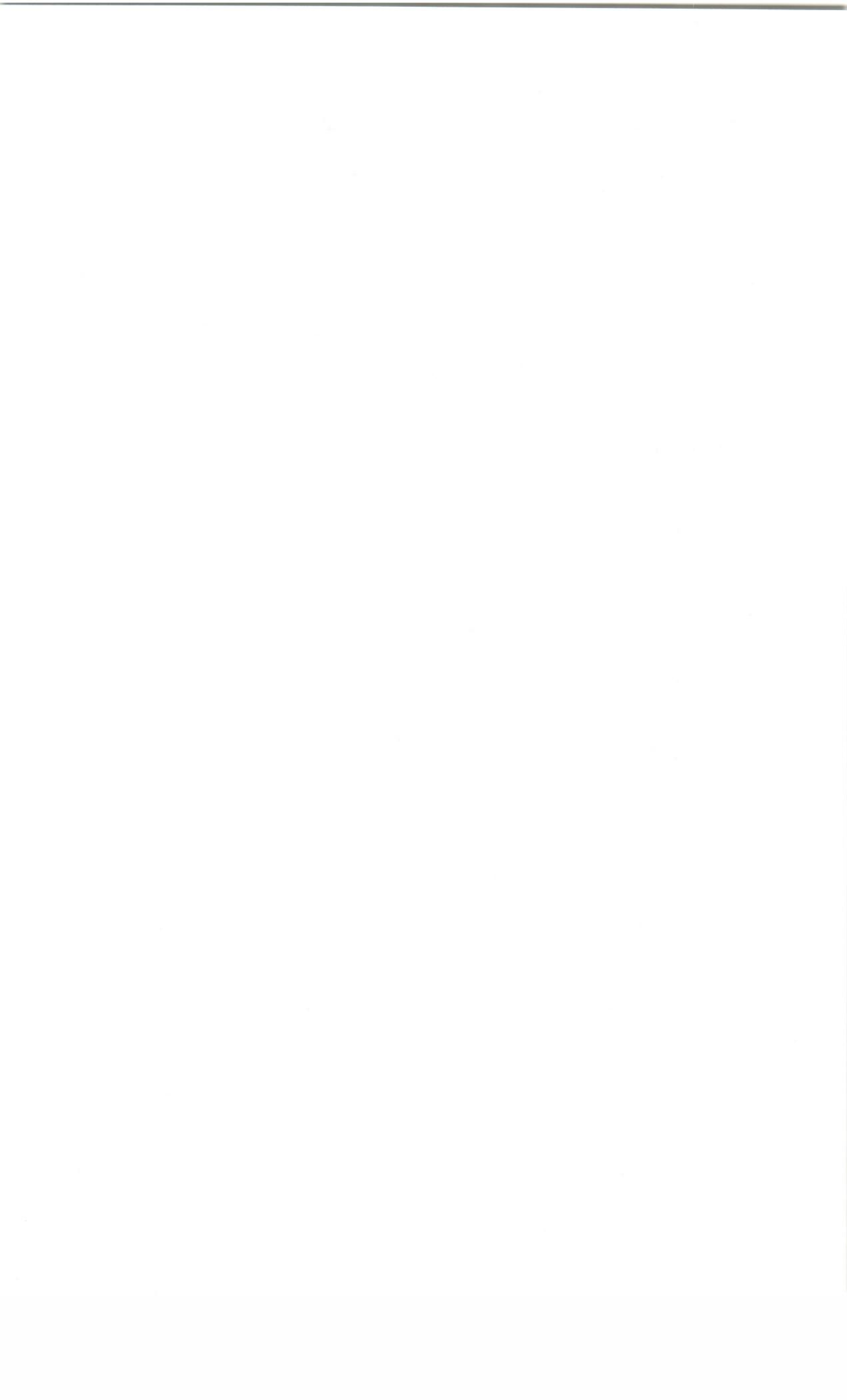
De otra parte, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica la función de "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución", contenida en el artículo 16 del Decreto 381 de 2012.

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando, esta Dirección le presenta la distribución de subsidios del sector eléctrico que corresponde al GIRO ANTICIPADO de los subsidios de energía eléctrica a las empresas prestadoras en las Zonas No Interconectadas – ZNI-, causados por el servicio prestado y déficit presentado durante el cuarto trimestre de 2019, con el fin de que dicho valor sea girado a las empresas, para lo cual, hacemos las siguientes declaraciones:

1. La Dirección de Energía Eléctrica, realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, en virtud del artículo 6 del Decreto Legislativo 517 del 04 de abril 2020, expedido en el marco de emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020:

"Artículo 6. Giro anticipado de subsidios. Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Minas y Energía podrá, siempre y cuando haya disponibilidad de caja y presupuestal para los fondos de subsidios: (...). iii) asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme los montos.

En todo caso, el Ministerio de Minas y antes de 31 diciembre de 2020, deberá efectuar las conciliaciones y validaciones correspondientes a los pagos de subsidios anticipados que se hayan efectuado. caso de que el resultado dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingreso - FSSRI, el Ministerio de Minas y Energía podrá descontar dicho valor los siguientes giros subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes. Lo dispuesto en artículo no será aplicable para empresas servicios







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

públicos en liquidación, en razón a que con estas no podrá asegurarse el mecanismo de compensación de subsidios".

2. La presente recomendación de giro se realiza en aplicación del artículo 59 de la Ley 2008 de 2019:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

3. Respecto al IV trimestre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía expidió las siguientes resoluciones que ordenan el giro de subsidios a las empresas prestadoras, a título de pago parcial: Resolución 4 12464 del 20 de noviembre del 2019, 4 12911 del 20 de diciembre del 2019, y 4 10216 del 11 de febrero del 2020.
4. El cálculo de la distribución aquí presentada, por concepto de GIRO PARCIAL DE SUBSIDIOS, tuvo en cuenta: consumos, costos unitarios de la energía, número de usuarios atendidos y tarifas aplicadas a los usuarios pertenecientes a las ZNI, todo lo anterior, a partir de la información reportada por los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI para el Cuarto Trimestre del 2019 en el Sistema Único de Información –SUI–; y se descontó la totalidad de los pagos parciales hechos para ese periodo, destinado al pago del electrocombustible en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 (para las empresas que solicitaron giro parcial y autorizaron su giro al distribuidor mayorista de combustible). Para aquellas empresas que no solicitaron giro parcial, no se les descontó nada.
5. Adicionalmente, se descontó el 10% del valor total de subsidios, para todas las empresas, con el fin de prever inconsistencias que resulten de la conciliación y validación a la información aportada por las empresas.
6. La Dirección de Energía Eléctrica verificó que las empresas objeto de distribución de subsidios se encuentran al día en cuanto al reporte de información en el SUI. Esta verificación se hizo con base en el último reporte actualizado entregado por la SSPD al Ministerio, recibido con radicado MME No. 1-2020-006275 del 24 de febrero de 2020.
7. Los prestadores relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por prestador" que hace parte integral del proyecto de Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI, y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
8. La empresa ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO – ELECTROZORT, mediante comunicación dirigida al MinEnergía (Radicado 1-2020-013960 del 13 de abril del 2020), autorizó al Ministerio de Minas y Energía para que el giro parcial que le corresponde en la presente distribución, la suma de \$37.100.000, le sea girado al mayorista CHEVRON PETROLEUM COMPANY.
9. Esta Dirección ha realizado el procedimiento necesario, para establecer el valor de los montos a ser girados por concepto del pago parcial del cuarto trimestre del 2019 y se da cumplimiento con los requisitos para proceder a ordenar su pago.

Por lo anterior, esta Dirección le solicita ordenar el giro de los subsidios calculados por valor ONCE MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$11.070.735.009), de acuerdo a la siguiente distribución:







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO E.S.P.	Valor a Girar (\$COP)
ASOCIACIÓN DE ENERGÍA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	\$463.478.642
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ	\$164.581.208
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEDIO BAUDÓ	\$217.756.417
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP- MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO	\$203.854.448
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO MERIZALDE	\$45.355.887
COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A. E.S.P.	\$50.081.151
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.	\$599.350.237
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	\$104.322.072
E.S.P. DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	\$274.324.201
E.A.T ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	\$206.953.751
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	\$83.129.942
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTROZORT	\$354.147.430
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	\$53.046.386
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	\$37.696.109
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	\$349.572.854
EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	\$605.087.711
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	\$333.737.054
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	\$118.395.056
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	\$66.003.693
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	\$381.826.613
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGÍA DEL SUR	\$441.432.966
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA	\$246.534.472
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	\$262.825.476
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$213.451.844
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	\$1.166.155.183
ENERGY & SERVICIOS	\$283.765.117
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS ENERPLASO S.A. E.S.P.	\$51.107.962
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL CAUCA S.A. E.S.P	\$56.732.062
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	\$314.085.280
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	\$344.302.730
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO	\$1.115.094.023
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE UNGUIA S.A. E.S.P.	\$32.304.613
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$327.848.343
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P.	\$168.056.927
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE NUQUI E.S.P. S.A	\$114.715.743
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELÉCTRICA SIGLO XXI E.S.P	\$83.587.709
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. BAJO BAUDO	\$185.737.930
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. CONDOTO	\$48.571.139
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. EL CARMEN DE ATRATO	\$200.531.728
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. LLORO	\$152.413.374
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. NOVITA	\$48.232.359
MUNICIPIO DE MIRAFLORES	\$189.525.505
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	\$262.441.940
PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS E.S.P. S.A.S	\$48.579.722
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.070.735.009</b>

El giro de estos recursos deberá realizarse directamente a las empresas, en las cuentas bancarias relacionadas en el ANEXO de este memorando.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el Procedimiento interno Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (Modificado por el art.2o, Decreto 201 de 2004).

Que dado que aún no se encuentra validación en firme respecto a los subsidios causados durante el IV trimestre de 2019, previo a la asignación, pero que las empresas de servicios públicos domiciliarios requieren los dichos recursos para que puedan darle continuidad a la prestación de estos; es necesario ordenar el giro de los valores reportados por las empresas sin la necesidad de conciliar y validar la información del otorgamiento a los usuarios, descontando los pagos parciales ya hechos por el Ministerio, correspondientes a ese periodo, mediante las Resoluciones 4 12464 del 20 de noviembre del 2019, 4 12911 del 20 de







Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19).”*

diciembre del 2019, y 4 10216 del 11 de febrero del 2020; y el 10% del valor total de subsidios, para todas las empresas, con el fin de prever inconsistencias que resulten de la conciliación y validación a la información aportada por las empresas.

Que no obstante lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica, antes del 31 diciembre de 2020, deberá haber efectuado las conciliaciones y validaciones del IV trimestre de 2019, y en caso de que el resultado dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingreso - FSSRI, deberá descontar dicho valor los siguientes giros subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### **3. Presupuestales y financieros**

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 37220 del 25 de abril de 2020, expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de ONCE MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$11.070.735.009), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios, a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas, pago parcial cuarto trimestre de 2019.

Que los recursos a girar se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Girar la suma de ONCE MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$11.070.735.009), a las Empresas Prestadoras del Servicio que a continuación se detallan, por concepto de giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, de acuerdo con el balance contenido en el Anexo: "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por prestador" del memorando Rad. 3-2020-006584 del 22 de abril de 2020, el cual hace parte integral de esta Resolución y con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19).

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO E.S.P.	Valor a Girar (\$COP)
ASOCIACIÓN DE ENERGÍA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	\$463.478.642
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ	\$164.581.208
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEDIO BAUDÓ	\$217.756.417
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP- MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO	\$203.854.448
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO MERIZALDE	\$45.355.887
COMPANÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A. E.S.P.	\$50.081.151
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.	\$599.350.237
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	\$104.322.072
E.S. P. DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	\$274.324.201
E.A.T ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	\$206.953.751
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	\$83.129.942
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTROZORT	\$354.147.430
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	\$53.046.386
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	\$37.696.109
ELECTRIFICADORA DEL PACÍFICO S.A. ESP	\$349.572.854
EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	\$605.087.711
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	\$333.737.054
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	\$118.395.056
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	\$66.003.693
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACÍFICO SUR	\$381.826.613
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGÍA DEL SUR	\$441.432.966







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO E.S.P.	Valor a Girar (\$COP)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA	\$246.534.472
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	\$262.825.476
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$213.451.844
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	\$1.166.155.183
ENERGY & SERVICIOS	\$283.765.117
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS ENERPLASO S.A. E.S.P.	\$51.107.962
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA S.A. E.S.P	\$56.732.062
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	\$314.085.280
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	\$344.302.730
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO	\$1.115.094.023
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE UNGUIA S.A. E.S.P.	\$32.304.613
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$327.848.343
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P.	\$168.056.927
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE NUQUI E.S.P. S.A	\$114.715.743
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA SIGLO XXI E.S.P	\$83.587.709
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. BAJO BAUDO	\$185.737.930
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. CONDOTO	\$48.571.139
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. EL CARMEN DE ATRATO	\$200.531.728
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. LLORO	\$152.413.374
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P - MPIO. NOVITA	\$48.232.359
MUNICIPIO DE MIRAFLORES	\$189.525.505
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	\$262.441.940
PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS E.S.P. S.A.S	\$48.579.722
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.070.735.009</b>

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** De los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO – ELECTROZORT, debe ser descontada y girada a favor del Distribuidor Mayorista CHEVRON PETROLEUM COMPANY con NIT 860.005.223-9, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$37.100.000), de acuerdo con lo establecido en el numeral ocho del memorando Rad. 3-2020-006584 del 22 de abril de 2020.

**Parágrafo 2.** Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR A PAGAR (\$COP)
ASOCIACIÓN DE ENERGÍA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	900.428.270-5	NARIÑO	EL CHARCO	5871006670 C	SCOTIA BANK COLPATRIA	\$463.478.642
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ	900.534.991-0	CHOCO	BAJO BAUDO	333500000778 C	AGRARIO	\$164.581.208
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEDIO BAUDÓ	900.274.902-9	CHOCO	MEDIO BAUDO	378216253C	BOGOTA	\$217.756.417
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP-MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO	900.921.102-1	NARIÑO	MOSQUERA	692034812C	BOGOTA	\$203.854.448







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR A PAGAR (\$COP)
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	835.000.804-4	VALLE DEL CAUCA	PUERTO MERIZALDE	030228175 C	OCCIDENTE	\$45.355.887
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.	900.122.435-9	CAUCA	LOPEZ DE MICAY	321390000487 C	AGRARIO	\$599.350.237
COMPañÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A. E.S.P.	900.519.539	CHOCO	BOJAYÁ	021-06374-8C	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	\$50.081.151
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	845.000.021-0	VAUPES	MITU	084200010258C	AGRARIO	\$104.322.072
E.A.T ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901.094.262-4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89479261450 C	BANCOLOMBIA	\$206.953.751
E.S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	818.000.202-9	CHOCO	BAJO BAUDO	198004970 C	BBVA	\$274.324.201
EA.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	900.129.275-9	NARIÑO	OLAYA HERRERA	894268623-11 A	BANCOLOMBIA	\$83.129.942
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO- ELECTROZORT	840000937-3	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89429230200 A	BANCOLOMBIA	\$317.047.430
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	-	-	0019590011 C	CITIBANK	\$37.100.000
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	900.432.368-3	META	MAPIRIPAN	054022033 C	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	\$53.046.386
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	901.061.072-1	NARIÑO	LA TOLA	484535141C	BOGOTA	\$37.696.109
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	900.039.007-5	CHOCO	JURADO	030243448 C	OCCIDENTE	\$349.572.854
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	900.800.144-1	NARIÑO	OLAYA HERRERA	894358708-58 C	BANCOLOMBIA	\$333.737.054
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	900.499.975-2	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89479900036 A	BANCOLOMBIA	\$118.395.056
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	840.000.620-4	NARIÑO	SAN JUAN DE LA COSTA	89415592209 C	BANCOLOMBIA	\$66.003.693
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	900.963.765-2	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	81269233702 A	BANCOLOMBIA	\$381.826.613
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	900.352.055-1	NARIÑO	EL CHARCO	348260000776 C	AGRARIO	\$441.432.966
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	840.000.203-6	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	440125318 C	POPULAR	\$262.825.476
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843.000.057-8	GUAINIA	INIRIDA	077030014581 C	AGRARIO	\$213.451.844
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE NUQUI E.S.P. S.A	818.000.166-1	CHOCO	NUQUI	036400754788 A	DAVIVIENDA	\$114.715.743
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	842.000.155-8	VICHADA	PUERT CARREÑO	735052706 C	BBVA	\$1.166.155.183
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA SIGLO XXI E.S.P	842.000.030-6	VICHADA	LA PRIMAVERA	364575274 C	BOGOTA	\$83.587.709
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS ENERPLASO S.A. E.S.P.	901.098.421-7	NARIÑO	LA TOLA	369250004529 C	AGRARIO	\$51.107.962
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA S.A. E.S.P	900.787.764-0	CAUCA	TIMBIQUI	0243182110 A	BBVA	\$56.732.062
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	900.350.023-5	NARIÑO	BARBACOAS	348600000742 C	AGRARIO	\$314.085.280







Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)."

EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR A PAGAR (\$COP)
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	900.927.089-9	CHOCO	ALTO BAUDO	979014081 C	BOGOTA	\$344.302.730
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO	900.662.075-7	CAUCA	TIMBIQUI	83700010432 C	BANCOLOMBIA	\$1.115.094.023
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE UNGUIA S.A. E.S.P.	900.304.017-5	CHOCO	UNGUIA	333700000339C	AGRARIO	\$32.304.613
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	901164452-8	VALLE DEL CAUCA	SAN	563265602 A	BBVA	\$327.848.343
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P.	818.000.293-9	CHOCO	ACANDI	470100577101 A	BANCOOMEVA	\$168.056.927
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P	901.066.395-6	CHOCO	BAJO BAUDO CONDOTO CARMEN DE ATRATO LORO NOVITA	53674480543A	BANCOLOMBIA	\$635.486.530
MUNICIPIO DE MIRAFLORES	800.103.198-4	GUAVIARE	MIRAFLORES	410021539 C	POPULAR	\$189.525.505
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	818.000.941-3	CHOCO	MEDIO ATRATO	380026849 C	POPULAR	\$262.441.940
PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS E.S.P. S.A.S	901.063.452	CHOCO	NOVITA	53675143401 A	BANCOLOMBIA	\$48.579.722
EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	901236609-7	CHOCO	RIOSUCIO	83600016493 A	BANCOLOMBIA	\$605.087.711
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA	901.091.586-1	NARIÑO	SANTA BARBARA	894-856039-82 C	BANCOLOMBIA	\$246.534.472
EMPRESA DE ENERGY & SERVICIOS MAGUI S.A. E.S.P.	901.209.614-1	NARIÑO	MAGUI PAYAN	391494267 A	BANCO BOGOTA	\$283.765.117
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>						<b>\$11.070.735.009</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

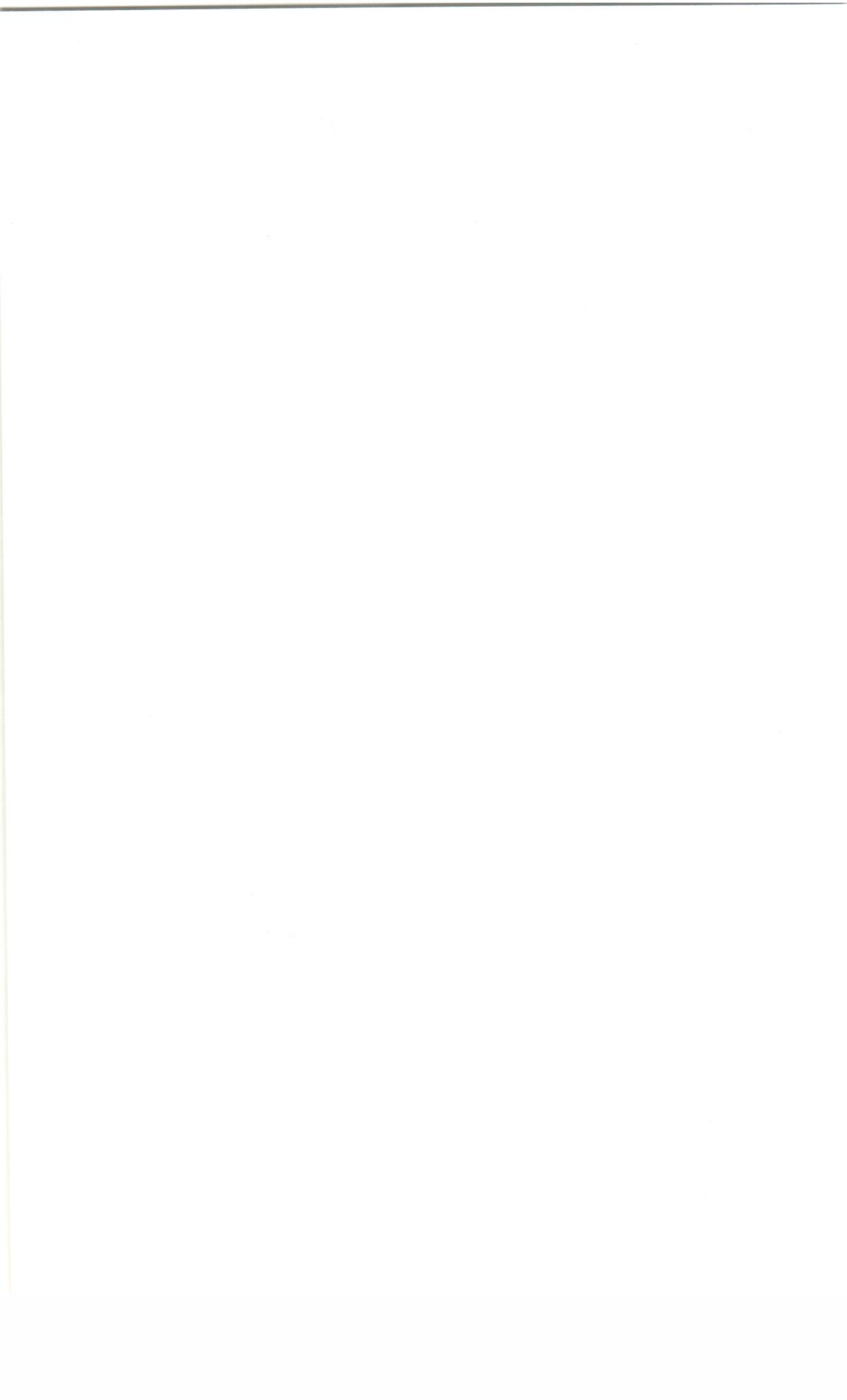
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 7 ABR 2020**

**CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Dueñas V. / David Villanueva Acuña  
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández







27 ABR 2020

410593

Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Energía Eléctrica  
Anexo 1. Pago parcial Subsidios Cuarto Trimestre 2019

A	B	C	D = (B - C)	E = (D * 90%)
EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO E.S.P.	Valor Subsidio Calculado (\$COP)	Recursos Pignoración Combustible (\$COP)	Total Subsidios a Reconocer (\$COP)	Valor a Girar (\$COP)
ASOCIACIÓN DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	\$1.213.109.051	\$698.132.782	\$514.976.269	\$463.478.642
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	\$182.868.009	\$0	\$182.868.009	\$164.581.208
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP - MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO	\$609.512.607	\$367.581.033	\$241.951.574	\$217.756.417
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO MERIZALDE	\$263.594.635	\$27.089.692	\$226.504.943	\$203.854.448
COMPANIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A. E.S.P.	\$123.181.100	\$72.785.670	\$50.395.430	\$45.355.887
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOPEZ DE MICAY.	\$180.246.461	\$124.600.738	\$55.645.723	\$50.081.151
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS	\$862.894.954	\$196.940.246	\$665.954.708	\$599.350.237
E.S.P. DE ENERGIA ELÉCTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	\$115.913.414	\$0	\$115.913.414	\$104.322.072
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	\$750.216.660	\$445.411.992	\$304.804.668	\$274.324.201
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	\$335.366.792	\$105.418.179	\$229.948.613	\$206.953.751
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO-ELECTOZORT	\$92.366.603	\$0	\$92.366.603	\$83.129.942
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	\$393.497.144	\$0	\$393.497.144	\$354.147.430
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	\$300.431.523	\$241.491.094	\$58.940.429	\$53.046.386
EMCOLEN S.A. S. E.S.P.	\$115.352.896	\$73.468.331	\$41.884.565	\$37.696.109
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	\$570.498.272	\$182.083.990	\$388.414.282	\$349.572.854
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	\$835.436.505	\$163.116.826	\$672.319.679	\$605.087.711
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	\$370.818.949	\$0	\$370.818.949	\$333.737.054
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	\$230.105.929	\$98.555.867	\$131.550.062	\$118.395.056
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO Y EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA	\$281.229.033	\$207.891.597	\$73.337.436	\$66.003.693
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL FUTURO DEL MUNICIPIO DE EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	\$789.401.410	\$365.149.617	\$424.251.793	\$381.826.613
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$793.234.936	\$292.753.862	\$490.481.074	\$441.432.966
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$426.079.689	\$152.152.498	\$273.927.191	\$246.534.472
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A.	\$292.028.306	\$0	\$292.028.306	\$262.825.476
ENERGY & SERVICIOS	\$237.168.716	\$0	\$237.168.716	\$213.451.844
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS ENERPLASO S.A. E.S.P.	\$3.005.405.905	\$1.709.677.922	\$1.295.727.983	\$1.166.155.193
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL CAUCA S.A. E.S.P.	\$430.400.727	\$175.106.153	\$255.294.574	\$228.376.117
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	\$160.405.052	\$103.618.428	\$56.786.624	\$51.107.962
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	\$236.491.694	\$173.456.069	\$63.035.625	\$56.732.062
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO	\$348.983.645	\$0	\$348.983.645	\$314.085.280
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE UNGUIA S.A. E.S.P.	\$852.866.245	\$470.307.656	\$382.558.589	\$344.302.730
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENERGIAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$1.238.993.359	\$0	\$1.238.993.359	\$1.115.094.023
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENERGIAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$643.328.530	\$607.434.516	\$35.894.014	\$32.304.613
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENERGIAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$809.771.938	\$445.496.002	\$364.275.936	\$327.848.343
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P.	\$1.088.195.196	\$901.466.277	\$186.728.919	\$168.056.927
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE NUQUI E.S.P. S.A.	\$690.075.166	\$562.613.229	\$127.461.937	\$114.715.743
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELÉCTRICA SIGLO XXI E.S.P.	\$551.161.432	\$458.286.200	\$92.875.232	\$83.587.709
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MPIO. BAUDO	\$206.375.477	\$0	\$206.375.477	\$185.737.930
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MPIO. CONDOTO	\$135.939.488	\$81.971.556	\$53.967.932	\$48.571.139
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MPIO. EL CARMEN DE ATRATO	\$222.813.031	\$0	\$222.813.031	\$200.531.728
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MPIO. LLORO	\$342.391.537	\$173.043.345	\$169.348.193	\$152.413.374
ENERPACIFIC S.A.S E.S.P. - MPIO. NOVITA	\$118.427.769	\$64.836.259	\$53.591.510	\$48.232.359
MUNICIPIO DE MIRAFLORES	\$305.523.808	\$94.939.913	\$210.583.895	\$189.525.505
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	\$291.602.155	\$0	\$291.602.155	\$262.441.940
PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGIA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS E.S.P. S.A.S	\$138.668.358	\$84.660.889	\$53.977.469	\$48.579.722
<b>TOTAL</b>	<b>\$22.222.365.104</b>	<b>\$9.921.548.427</b>	<b>\$12.300.816.677</b>	<b>\$11.070.735.009</b>

A = Empresa Prestadora del Servicio (E.S.P.)  
B = Valor de subsidio calculado con información extraída del SUI, correspondiente al reporte de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019. Este cálculo corresponde a una validación inicial de información la cual no se considera en firme.  
C = Recursos reconocidos a la empresa mediante pignoración de combustible en los meses de octubre, noviembre y diciembre.  
D = Total de subsidios a ser reconocidos. Es la diferencia entre el valor de recursos por subsidios calculados y los recursos reconocidos a la empresa mediante pignoración de combustible.  
E = Valor a girar, corresponde al 90% del total de los subsidios a ser reconocidos.

Elaboro: Andrés Rodríguez  
Revisó: José Edilberto Muñoz  
Aprobó: Rafael Andrés Madrid Cadavid





